



CONTRATO No. 5300007413

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO DE SECUNDARIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTES AL CICLO ESCOLAR 2022-2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA Y POR LA OTRA, EDITORIAL ESFINGE, S. DE R. L. DE C. V., EN LO SUCESIVO "LA EDITORIAL" REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. DULCE SARAÍ MORALES GONZÁLEZ, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades. - El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "LA EDITORIAL" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante oficio número DRMSG/SA/00246/2022, de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), así como el acuerdo CA02SE2022-1ra en su Segunda Sesión Extraordinaria, la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal número 9901592000157221 y de acuerdo con la solicitud de pedido número 100061872.

I.1.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNL590212RL8

I.2.- De "LA EDITORIAL":

I.2.1.- Constitución. - Es una empresa legalmente constituida como Sociedad Anónima, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 7,353 de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957), otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Del Valle Gómez, Notario Público Número 75, del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México. De conformidad con la escritura número 106 de fecha ocho (08) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, se adoptó la modalidad de Capital Variable, estableciendo su denominación como "EDITORIAL ESFINGE, S. A. DE C. V."

Mediante Instrumento Público Número 477 de fecha veinte uno (21) de enero de dos mil cuatro (2004) otorgada ante la fe de la Lic. Margarita Isabel Sánchez Meneses, de la Correduría Pública Número 19, del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acuerda modificar la naturaleza jurídica de la Sociedad a fin de adoptar la de "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", quedando como "EDITORIAL ESFINGE, S. DE R. L. DE C. V."

I.2.2.- Facultades y representación legal. - La C. Dulce Sarai Morales González, en su carácter de Representante Legal, está facultada para obligarse en los términos de este contrato, de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original de la Escritura Pública Número 66,034 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, Notario Público Número 113 de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El signante de la persona moral de "LA EDITORIAL", manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

I.2.3.- R.F.C.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: EES850902LL3.

1.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún y las de carácter personal el ubicado en Calle de Átomo, Número 24, Colonia Parque Industrial Naucalpan, en el Municipio Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, Código Postal 53489, Teléfono 55 5359 1111, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de maras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia, siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las notificaciones.

1.2.5.- Derechos de Autor.- Manifiesta que cuenta con la capacidad legal de explotar los derechos patrimoniales de la(s) obra(s) objeto del presente contrato.

1.3.- De "LAS PARTES":

1.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como lo es el error, dolo, mala fe, violencia, temor reverencial o algún otro considerado por el Código Civil Federal.

1.3.2.- Aceptan que en cualquier tiempo la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y 107 de su Reglamento.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los Artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción II, 26, fracción III, 40, 41, fracción I, 45 y 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82, primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes y aplicables a la Ley.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" adquiere de "LA EDITORIAL" la cantidad de: **20,883 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES)** Libros de Texto de Secundaria para el Estado de Baja California Ciclo Escolar 2022-2023, cuyos títulos se mencionan en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "LA EDITORIAL" por la adquisición de los libros, el importe total de: **\$1,184,069.36 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.)**, más IVA a la tasa 0% (cero por ciento).

Los precios ofertados por "LA EDITORIAL" son en moneda nacional y permanecerán fijos hasta la entrega total de los libros y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

"LA COMISIÓN", se reserva el derecho de realizar pago alguno del contrato, hasta en tanto "LA EDITORIAL" acredite de manera fehaciente, que cuenta con los derechos autorales para la explotación de las obras objeto del presente contrato, para tales efectos el Departamento de Contratos emitirá un oficio de liberación de derechos de autor.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. El pago se realizará conforme a la ministración de recursos correspondientes, de la siguiente forma:

"LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a la entrega total de los libros y estará sujeto a la ministración de recursos correspondientes por parte del Gobierno del Estado de Baja California, para tal efecto "LA EDITORIAL" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros y conforme a sus políticas de revisión y pago, en el 1er piso del inmueble ubicado en Calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, los días lunes hábiles, en un horario de 09:00 a 14:00 horas, los siguientes documentos:



1. Contrato debidamente formalizado.
2. Facturas. (Anexar la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla).
3. Remisiones de entrega en original en hoja membretada de "LA EDITORIAL" debidamente selladas y firmadas de recibido por los almacenes de producto terminado ubicados en el Estado de México y/o en el Estado de Querétaro, o en el domicilio señalado por "LA COMISIÓN"; o en su caso actas de resguardo firmadas por "LA EDITORIAL" y por la Dirección Técnica de "LA COMISIÓN".
4. Constancia de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, emitido por la Dirección Técnica como el Administrador del mismo.
5. Carta de garantía de tres (3) años, debidamente sellada de recibido por el Departamento de Contratos.
6. Fianza de cumplimiento del contrato con sello del Departamento de Contratos.
7. Oficio de liberación de derechos autorales emitido por el Departamento de Contratos.
8. En su caso, oficio de cesión de derecho de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN", la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para trámite de pago.

Si la factura presentada no cumple con los requisitos fiscales o con los requisitos contractuales y normativos que resulten aplicables, se procederá a la devolución de los documentos. La sola presentación de la documentación no genera obligación alguna de pago para "LA COMISIÓN".

Dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura a través de transferencia bancaria por lo que se solicita registrar el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del sistema de Administración Financiera Federal", según oficio circular de fecha cinco (05) de octubre de dos mil doce (2012), que se encuentra publicado en la página web de "LA COMISIÓN", en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima sexta del presente contrato, de conformidad a lo estipulado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "LA EDITORIAL" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de maras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a "LA EDITORIAL", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "LA EDITORIAL" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a las Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (6) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección Técnica de "LA COMISIÓN", el L.C. Fernando Alejandro Jácome Rojas.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por "LA EDITORIAL" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo que "LA COMISIÓN", proporcionará los datos de identificación de "LA EDITORIAL", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

La solicitud de cesión de cobro que presente "LA EDITORIAL" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el Representante o Apoderado Legal de "LA EDITORIAL" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "LA EDITORIAL" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

Plazo de Entrega. - "LA EDITORIAL" se obliga a entregar la totalidad de los libros objeto del presente contrato a más tardar el veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022).



Carretera México-Toluca, km. 25.5, San Ángel, C.P. 01000

Alfonso Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





"LA EDITORIAL" acepta que, en caso de incumplimiento con la entrega de los libros, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima sexta del presente instrumento legal y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de entrega de los libros, deberá ser manifestada por **"LA EDITORIAL"** explicando, y en su caso, documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la entrega total de los libros, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su persona Representante o Apoderado Legal y dirigido a la Dirección Técnica de **"LA COMISIÓN"**, sita en el primer piso del inmueble ubicado en la calle Martín Luis Guzmán S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera en el Municipio de Tlalneptla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030; así mismo, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley.

Lugar de Entrega.- La entrega y recepción de los libros podrá realizarse en forma parcial, libre abordó, en los almacenes de Producto Terminado de **"LA COMISIÓN"**, ubicados en calle Martín Luis Guzmán, S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalneptla, en el Estado de México, Código Postal 54030 y en Avenida de las Misiones, número 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246, de conformidad con lo establecido en el Anexo Único del presente contrato, o en los domicilios y calendario que indique **"LA COMISIÓN"**, o en su caso, en los almacenes de **"LA EDITORIAL"** o su impresor a solicitud de **"LA COMISIÓN"** y sin costo para la misma, siempre que se levante el acta de resguardo correspondiente. El horario de los almacenes es de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles, previa cita agendada en la Dirección de Distribución de **"LA COMISIÓN"**, con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Es de destacar que una de las causas que pudieran motivar el acta de resguardo es la situación de emergencia sanitaria que actualmente vive el país por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), conforme las medidas de inmovilidad que pudieran afectar la entrega directamente a los almacenes de **"LA COMISIÓN"**.

Condiciones de Entrega.- Los libros deberán ser entregados y empacados en cajas de cartón, con una etiqueta que identifique el contenido de cada caja y con un peso máximo de hasta veinticinco kilogramos (25 Kg), de acuerdo a las Especificaciones que se consignan en los **Anexos 1, 2 y 3** del oficio de asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial ADL-004-2022. **"LA EDITORIAL"** asume cualquier riesgo a que pudieran estar expuestos hasta el momento de la recepción física por parte de **"LA COMISIÓN"** y sin costo adicional.

"LA EDITORIAL" deberá sujetarse a las políticas internas de la Dirección Técnica de **"LA COMISIÓN"** relacionadas con las especificaciones de calidad para la producción, empaque y entrega de los libros.

SÉPTIMA. - CONTROL DE CALIDAD Y CUMPLIMIENTO. El control de calidad y cumplimiento de las especificaciones técnica descritas en el **Anexo 1** del oficio de asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial ADL-004-2022, se realizará a su recepción en los almacenes de **"LA COMISIÓN"**, siendo la Dirección Técnica la facultada para determinar la aceptación o rechazo de los libros que ingresen a los almacenes de Producto Terminado de **"LA COMISIÓN"**. Para el caso de los lotes rechazados, se procederá a levantar un Acta de Rechazo que será firmada por un representante de la Dirección Técnica de **"LA COMISIÓN"** y un representante de **"LA EDITORIAL"**; lo anterior de conformidad con el numeral I.3.4 del oficio de asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial ADL-004-2022.

OCTAVA.- VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Titular de la Dirección Técnica de **"LA COMISIÓN"**, será el responsable de la verificación del cumplimiento del contrato, de acuerdo a las ordenes correspondientes, en caso contrario, le será comunicado mediante escrito a **"LA EDITORIAL"** a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifique que los libros no cumplen con las especificaciones, de conformidad con el presente instrumento legal y de conformidad con lo estipulado en el oficio de asignación de la Adjudicación Directa Nacional Presencial ADL-004-2022, hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éste no se tendrá por realizado.

NOVENA. - FINIQUITO. Para efectos del finiquito de este contrato, la cantidad de libros pactada en la cláusula primera del presente contrato será fija y **"LA COMISIÓN"** no está obligada a pagar ninguna cantidad extraordinaria.

DÉCIMA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LA EDITORIAL"** cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil veintidós (2022), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.SA1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

"LA EDITORIAL ESFINGE, S. DE R. L. DE C. V."

DE LIBROS 5400007413

Calle del Checa 2, San Ángel, C.P. 01000

Alfonso Obregón, CDMX Teli: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍAS.

Fianza de Cumplimiento.- “LA EDITORIAL” se obliga a garantizar mediante fianza divisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el 10% (diez por ciento) del valor total del importe del contrato sin incluir el IVA expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numeral 5 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de “LA COMISIÓN” con fundamento en el numeral C.4.2. de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “LA COMISIÓN”, dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas de mérito de “LA COMISIÓN”, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando “LA COMISIÓN” en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará al Órgano Interno de Control el incumplimiento de la obligación.

Para el caso de que “LA EDITORIAL” entregue los libros dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato y que se encuentran físicamente y a entera satisfacción en los almacenes de “LA COMISIÓN”, en los domicilios señalados por “LA COMISIÓN” o en su caso, en los almacenes de “LA EDITORIAL” siempre que se levante el acta de resguardo correspondiente y que “LA EDITORIAL” compruebe o acredite de manera fehaciente e indubitable haber dado cumplimiento a las obligaciones, se le exceptuará de presentar la fianza de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48, fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa solicitud por escrito que presente “LA EDITORIAL” a la Subdirección Jurídica de “LA COMISIÓN” anexando la documentación que compruebe la entrega total de los libros dentro del plazo mencionado, con fundamento en lo dispuesto en el numeral C.5.1 inciso b) de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “LA COMISIÓN”.

Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento. Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- Cuando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de “LA EDITORIAL”.
- Cuando “LA EDITORIAL” subrogue los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de “LA COMISIÓN”, con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De Calidad. - “LA EDITORIAL” deberá entregar a “LA COMISIÓN” dentro del plazo para la firma del contrato y en hoja membretada firmado por el Apoderado o Representante Legal, declaración de que los libros que entrega tienen una garantía de tres (3) años, contados a partir de su recepción contra cualquier defecto de producción, como consecuencia del proceso mismo o de los insumos utilizados, lo anterior en los términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA SEGUNDA.- CANCELACIÓN DE FIANZA. Para la cancelación de la fianza, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato de “LA COMISIÓN”, lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. “LA EDITORIAL” contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “LA COMISIÓN”, quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, “LA COMISIÓN” se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA TERCERA.- “LA EDITORIAL” pagará por su cuenta las primas de seguro de responsabilidad civil contra daños y perjuicios y/o daños que cubra los libros propiedad de “LA COMISIÓN”, mientras éstos se encuentren en las instalaciones de “LA EDITORIAL” y hasta en tanto no sean recibidos en los almacenes de “LA COMISIÓN”.

“LA EDITORIAL” será considerada como depositaria legal de los libros en proceso de impresión y producción, de los libros en proceso de encuadernación, de los libros en proceso de empaque y de los libros terminados de “LA COMISIÓN”, hasta la culpa leve, siendo responsable y respondiendo por cualquier daño o perjuicios que sufran los mismos, mientras éstos se encuentren en las instalaciones de “LA EDITORIAL” y hasta en tanto no sean recibidos en los almacenes de “LA COMISIÓN”.

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del oficio de asignación de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.





En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA EDITORIAL"** deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES. **"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso que **"LA EDITORIAL"** incurriera en mora en la entrega de los libros, objeto del presente contrato, específicamente se determinará que la penalización será del uno por ciento (1%) sobre el valor de los libros no entregados oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir IVA y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Cuando subrogue el presente contrato.
- Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada con la entrega de los libros.
- Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.
- Cuando incumpla con la obligación de la entrega de los libros en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.
- En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los libros originalmente contratados, en este supuesto **"LA COMISIÓN"** pagará a **"LA EDITORIAL"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

DÉCIMA NOVENA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en el oficio de asignación y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial ADL-004-2022; en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

VIGÉSIMA.- En términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, **"LA EDITORIAL"** será la única y directa responsable por los derechos de autor de la(s) obra(s) objeto del presente contrato, y la misma responderá ante las autoridades competentes por el reclamo que emane de cualquier persona con interés jurídico o simple interés relacionado con tales obras (Libros), por lo cual exenta a **"LA COMISIÓN"** de responsabilidad alguna con el autor, beneficiarios, derechohabientes u otras empresas editoriales. En estos supuestos, dejará libre y a salvo de cualquier reclamación a la **"LA COMISIÓN"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL. **"LA EDITORIAL"** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), se ocasionen por la ejecución total o parcial de la adquisición descrita en la cláusula primera de este contrato.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, **"LA EDITORIAL"** garantiza la entrega de los libros, obligándose a subsanar en su totalidad la o las referidas violaciones; en razón de lo anterior, si durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a ella, se presenta alguna reclamación a **"LA COMISIÓN"** con ese motivo, **"LA EDITORIAL"** conviene expresamente en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar en paz y salvo a **"LA COMISIÓN"** de tales reclamaciones.

En caso de que lo anterior no fuese posible, **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir el presente contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula décima séptima del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. **"LA EDITORIAL"** se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con **"LA COMISIÓN"** de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.



VIGÉSIMA TERCERA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "LA EDITORIAL" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA CUARTA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

POR "LA COMISIÓN MANDATARIA"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "LA EDITORIAL"
LA REPRESENTANTE LEGAL

C. DULCE SARAÍ MORALES GONZÁLEZ



